

INFORME DE SECRETARIA. Popayán, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-00485, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUELA ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	SOCORRO DE JESUS CHAVEZ FUENTE
DEMANDADO:	JAIRO ALONSO CHAVES PEREZ
RADICADO:	014003002-2023-00485-00

Interlocutorio No. 1985

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado a través de una empresa de correos, en donde conste que el demandado recibió copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Revisado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-20173, se establece data del año 2022, mismo que debe actualizarse a la fecha.
3. Deberá anexar el certificado catastral actualizado del inmueble en mención.
4. Omite indicar el acápito de la cuantía en la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal Reivindicatoria propuesta por Socorro de Jesús Chaves Fuentes con mediación de apoderada judicial en contra de Jairo Alonso Chávez Pérez por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada Lizeth Yurani Diaz Uribe, identificada con C.C. N° 1.061.744.560 y Tarjeta profesional N° 384.224 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d14410c8348a577d1e7921186977c760bc3dbef8aeb73ec24b35eb90817a4f**

Documento generado en 18/08/2023 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>